

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés

EJECUTIVO Rad. 110013103027**20230007500**

Se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA para que en el término de cinco (5) días la parte demandante proceda a corregir los defectos allegando la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo, respecto a lo siguiente:

1.- Corríjase la demanda respecto al valor en números indicado en el inicio de la demanda y pretensión primera, no coincidiendo este con el valor en letras.

2.- Aclárese en contra de quien se dirige la acción, toda vez que del título aportado como base de la ejecución se desprende que el acreedor de la obligación en una persona natural (Rafael Eduardo Tavera Fajardo) y no la persona jurídica como se solicita en la demanda.

3.- Debe dar cumplimiento a lo reglado por el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, concatenar los hechos de la demanda, con lo pactado en el Pagaré allegado y el contrato de prenda y las pretensiones.

Ahora bien, la obligación fue pactada en instalamentos, debe así mismo debe indicarse la fecha y el valor de cada cuota que la demandada se encuentra en mora.

Aclare igualmente lo siguiente: se observa que uno de los contratos de prenda allegado fue otorgada a la Compañía de Inversiones TF S.A.S., pero el acreedor del pagaré base de la presente ejecución es el señor Rafael E. Tavera, no siendo acorde dicho documento para respaldar el pagare.

4.- Conforme lo anterior, preséntense con claridad y precisión, las pretensiones indicando con exactitud el capital que adeuda la pasiva y si fue en instalamentos debe pedir así mismo e indicarse con exactitud a favor de quién se debe librar la orden de pago.

La pretensión primera, no es acorde con lo manifestado en el hecho 5 de la demandada, pues se manifiesta que se adeuda la suma de \$125'719.585 y se solicita orden de pago por la suma de \$137.360.590.

5.- El pdf del certificado de tradición del vehículo dado en prenda TLZ 372, no es claro, por tanto, debe allegarse el mismo donde se pueda leer con claridad y constate el mismo que la demandada Rubiela Ardila tiene la propiedad del vehículo dado en prenda (num 1 art. 468 del c.g.p).

6.- Conforme lo aquí solicitado y si es del caso, alléguese nuevo poder indicándose correctamente el nombre del acreedor de la obligación.

Así mismo, la dirección electrónica del poder debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, arts. 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, debiendo aportarse la documental idónea indicativa que se encuentra inscrito y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.

7.- Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la Ley 2213 de 2020.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

Igualmente y de conformidad con la Ley 2213 de 2020, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º de dicha normatividad y el Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

MARIA EUGENIA FAJARD CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eda5a026a0e064f368869331e78cec41e310a638e8f15916e9b00fef20b1cf**

Documento generado en 20/02/2023 06:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>